

Proceso: VERBAL SUMARIO (ACCION REIVINDICATORIA)  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00029  
Demandante: JAVIER FERNANDO CASTRO REY Y OTROS  
Demandado: ARMANDO PERDOMO CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Decisión: FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa Proceso Verbal Sumario (acción reivindicatoria) No.2022-00029, vencido el término de traslado del escrito de excepciones presentado por el apoderado de la parte demandada, en el que allegó memorial de manera extemporánea.

De otro lado se observa, contestación de la demanda por parte de la CURADORA de las personas indeterminadas Dra. BERTA GONZALEZ, en la que no se opone a la demanda ni presenta excepciones, visible en anexo 63 y 64 del expediente electrónico; además, se tomará decisión con relación a la petición de “integrar” contradictorio elevada por la parte demandante.

### CONSIDERACIONES:

Se observa dentro del expediente que se inscribió la demanda en el certificado de tradición No. **400-1795**, se notificó al demandado quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, igualmente se realizó el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, a quienes se les nombró curadora Ad-Litem, quien contestó la demanda y no presentó excepciones; igual, se observa que el apoderado de la parte demandante se manifestó al respecto, pero, su pronunciamiento se realizó de manera extemporánea.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 372 numeral 10 inciso 2° del C.G.P., este Juzgado

### RESUELVE:

- 1. ABSTENERSE** de valorar el escrito presentado por la parte demandante al descorrer las excepciones, por extemporaneidad.
- 2. AGRÉGUENSE:** al proceso memorial de pronunciamiento de la CURADORA de las PERSONAS INDETERMINADAS visible en anexos 63 y 64 del expediente electrónico.
- 3. NIEGASE** dar trámite a la petición de convocar a este proceso a la señora **NATALY PEÑA PINTO**, en su calidad denunciada de copropietaria; en el entendido que bajo la condición de solidaridad que es presupuesto de la comunidad de dominio a que hace referencia el apoderado de la parte actora, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que en uno de sus apartes sostiene: “...para la restitución de una cosa singular indivisa, perteneciente a varios propietarios, no es preciso [no es necesario] que el extremo activo lo integren todos los comuneros, siendo suficiente que uno de ellos invoque la acción, en pro de la comunidad de la que hace parte” ((Sala de Casación Civil, Sentencia SC-2354-2021, Rad.25307-31-03-001-2012-00280-02, de junio 16 de 2021); así, en caso de prosperar la presente acción reivindicatoria, redunda en beneficio general de todos los propietarios, incluso a la propietaria que no demanda dentro de esta actuación.

4. **SEÑALESE:** el día 23 del mes febrero del año 2023 en curso a las 9.00 am como fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de esta litis.
5. **DESIGNASE:** Como perito de apoyo al Despacho al Arquitecto CARLOS JOSE BUCAR D'SILVESTRI, profesional que ha colaborado en otras ocasiones como auxiliar de la Justicia con este Estrado judicial.

**OFICIESE:** por secretaria mediante comunicación en tal sentido, bajo las advertencias de Ley. –

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas. 06 de diciembre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 106. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531848896dd34671e48c975dc871b36a12b00bec45ab7599e7f8306e0f78359**

Documento generado en 05/12/2022 03:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>